 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRUPO - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01


Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicación con radicado AMB Nos. 3020 del 31 de marzo de 2017, el señor MARIO GABRIEL HERNANDEZ NAVAS, allegó información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado AUTO SPA, ubicado en la calle 13 No. 6 - 53 del Municipio de Piedecuesta. Posteriormente, el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, en su condición de nuevo propietario del establecimiento en mención, complementó la información requerida por la normativa ambiental, para dar inicio al trámite del permiso de vertimientos solicitado.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 073-17 del 31 de octubre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-628 del 17 de Julio de 2018, se indicó que la documentación presentada por el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS -, no es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió Auto No. 049 del 24 de julio de 2018, mediante el cual se solicitó información adicional para decidir el trámite de permiso de vertimientos, la cual fue aportada con radicado 9608 del 03 de agosto de 2018.
12. Que una vez realizada la evaluación de la información adicional, mediante memorando SAM-777 del 24-08-18, con fundamento en informe técnico del 21-08-18, se indicó que la documentación presentada por el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, es suficiente para pronunciarse de fondo
13. Que del mencionado concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2018, frente a la solicitud radicada por el peticionario, se transcriben los siguientes apartes de interés:

***3. CONSIDERACIONES TECNICAS**

3.1. Concepto de uso del suelo

De acuerdo al certificado de uso del suelo allegado, el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 6 – 53 del Barrio Hoyo Grande, presenta uso compatible para el lavado de vehículos y deberá cumplir con lo siguiente:

1. *El nivel sonoro máximo permisible es de 65 decibeles en horario de 7:01 A.M – 9:00 P.M y de 45 decibeles en horario de 9:01 P.M. – 7:00 A.M.*
2. *El Horario de Funcionamiento para la Actividad de LAVAUTOS será de 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., y la actividad de parqueadero será en horario continuo, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Municipal 019 de 2017.*
3. *El lavadero de vehículos deberá contar con el permiso de vertimientos para verter las aguas residuales no domésticas aprobado por el Área Metropolitana de Bucaramanga y cumplir con las determinaciones exigidas dentro del mismo.*

3.2 Demanda de Recurso

El agua utilizada para el lavado de vehículos es tomada del acueducto de Piedecuesta, administrado por la Piedecuestana de Servicios Públicos ESP con un consumo promedio mensual de 84 m³ al mes.

3.2.1 Módulos de consumo

Es la cantidad de agua que se requiere para el desarrollo de una actividad o la obtención de un producto. Sirve para determinar los caudales o volúmenes de agua que se asignan a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de sus actividades domésticas, agropecuarias, industriales, comerciales o de otro tipo; así mismo, sirve como criterio para determinar potenciales de ahorro y uso eficiente del recurso.

El Lavadero Auto SPA cuenta con un área para lavar simultáneamente 4 vehículos mediante el uso de 2 mangueras de alta presión.

De acuerdo a las memorias de cálculo presentadas, el consumo de cada manguera es de aproximadamente 0,15 L/seg.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

Tabla 1 Cálculo consumo de agua

Tiempo min	Caudal 1 manguera (L/s)	Agua utilizada para el lavado de un vehículo
15	0,15	135

De lo anterior se puede concluir, que para el lavado general de un vehículo, el cual dura aproximadamente 15 minutos con la manguera activada, se estima un consumo de agua de 135 litros, cifra menor para una lavada completa si se toma como referencia la Guía Metodológica para establecer los módulos de consumo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que se presenta a continuación en la tabla 1.

Tabla 1 Módulos de consumo

Sector	Proceso o actividad	Unidad	Módulo de consumo promedio	Consumo óptimo
Vehículos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	61.4	38.1
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	39.2	27.4
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	218.5	152
Camionetas y camperos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	87.6	52.4
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	51.9	37.6
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	123.6	87
Taxis	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	138.4	94.8
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	43	40
Vans y Microbuses	Manual (Balde)	(L/vehículo)	44.1	28.4
	Alistada Pistola	(L/vehículo)	101.1	63.6
	Lavada Sencilla	(L/vehículo)	184	85
Camiones	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	343	262
Tractomulas	Pistola - Lavada Completa	(L/vehículo)	800	603.5
	Pistola - Lavado de Cabezote	(L/vehículo)	366	234.4

Fuente: Guía metodología para establecer módulos de consumo - Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

3.3 Caudal y punto de descarga

El consultor ambiental estimó un caudal de diseño de 0,3 L/s de agua, que corresponden al gasto obtenido de dos mangueras funcionando simultáneamente, sin embargo, se estima que durante el día, se tendrá un consumo medio del caudal máximo horario durante la jornada de trabajo.


El vertimiento se realiza de manera intermitente al alcantarillado público sobre las siguientes coordenadas registradas sobre la calle 13 entre carreras 6 y 7 del municipio de Piedecuesta:

Caudal	Punto de descarga	Coordenadas	
0,3 L/s	Alcantarillado	1264070	1113562

3.4 Visita Técnica

El día 5 de junio de 2018 se realizó visita al establecimiento Lavadero AUTO SPA con el fin de verificar la revisión documental aportada durante el trámite PV-0028-2017. Los aspectos encontrados y plasmados en el acta de visita fueron los siguientes:

Cuenta con dos mangueras con un aforo aproximado de 0,3 L/seg. Un área para el lavado simultaneo de máximo 4 vehículos, con dimensiones de 11 metros de ancho por 9 metros de largo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (09 Jun 2018)	VERSIÓN: 01

Cuenta con un sistema de tratamiento de compuesto por una rejilla, un desarenador, una trampa de grasas, un filtro de flujo ascendente y la caja de aforo.

Presentan desprendible de pago de la entrega de lodos de fecha de 1 de junio de 2018 con la empresa DESCONT S.A, de una cantidad aproximada de 110 Kg, no obstante, aún no cuentan con la factura.

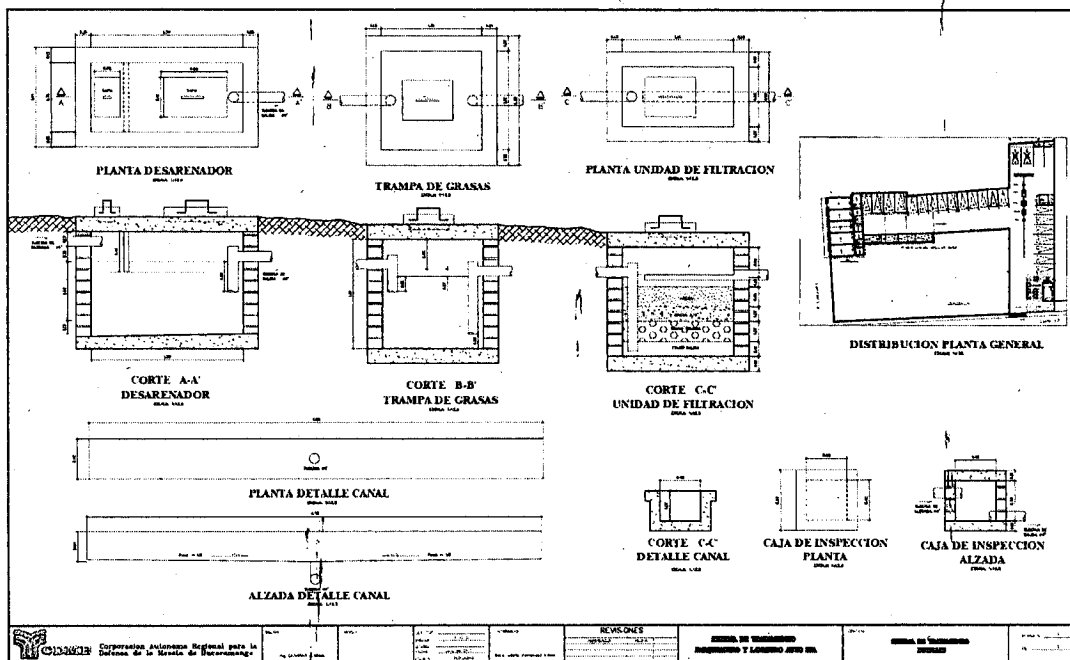
El establecimiento se abastece del acueducto de Piedecuesta y también de aguas lluvias que son recolectadas en los techos del establecimiento y almacenada en un tanque de aproximadamente 27 m³.

3.5. Planos

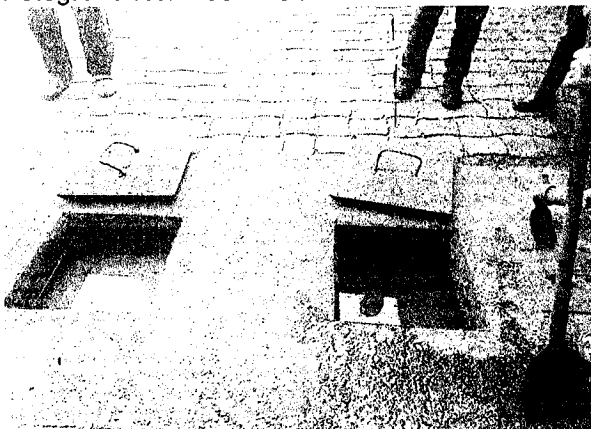
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

El establecimiento Lavadero Auto Spa, allegó los planos de detalle del sistema de tratamiento implementado, el cual, fueron verificados en visita realizada el día 5 de junio de 2018, y se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, indicando la Georeferenciación del punto de entrega al alcantarillado público, una escala que permite ver el detalle y medidas de cada unidad de tratamiento del sistema, y está firmado por un profesional.

Plano del sistema de tratamiento:




Fotografía No. 1 sedimentador

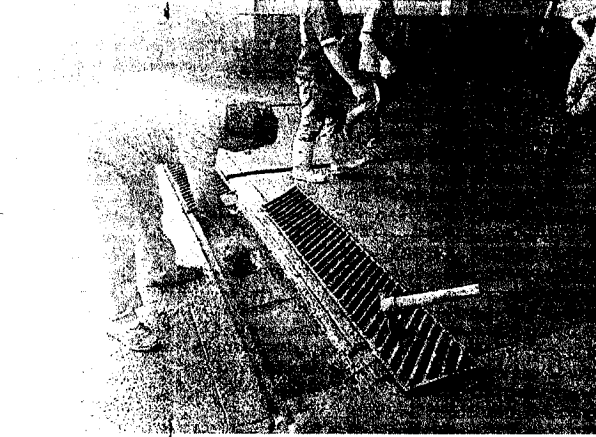


Fotografía No. 2 Sistema de tratamiento

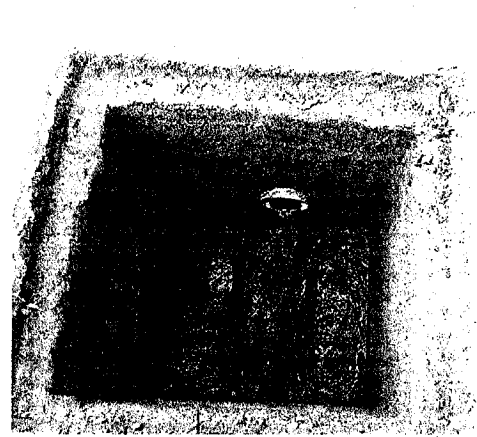


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

Fotografía No. 3 rejilla



Fotografía No. 4 caja de aforo



Fotografía No. 5 colilla entrega de lodos



Fotografía No. 6 Bomba



Fotografía No. 7 techo



Fotografía No. 8



El sistema de tratamiento se construyó con un caudal de diseño acorde a las necesidades de lavado de vehículos durante una jornada laboral, entonces, se debe evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema que diluyan el vertimiento y disminuyan la capacidad de remoción del sistema.

3.6 Resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas del muestreo realizado el 18 de abril de 2017.

El lavadero Auto Spa deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 por descargar al alcantarillado público de Piedecuesta.


De acuerdo a lo anterior, el establecimiento realizó un monitoreo el día 22 de abril de 2017, y los resultados fueron comparados con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, artículos 5, 15 y 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público que se presentan a continuación:

Ly

Tabla 2 Resultados de la caracterización de las ARnD Monitoreo 22 de abril de 2017 Lavadero Auto Spa frente a Resolución 631 de 2015.

PARAMETRO	UNID	ARnD AL	Resultado	
GENERALES				
pH	pH	5,00 a 9,00	5,00 - 9,00	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	109	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	75	51,9	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	56,0	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5		Si
Grasas y Aceites	mg/L	15	12,2	Si
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	A Y R	< 0,007	NA
Fenoles	mg/L	0,2	< 0,02	Si
Sustancias Activas Azul Metileno (SAAM)	mg/L	A Y R	6,75	NA
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	10,2	No
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,002	NA
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	NA
Compuestos Orgánicos Halogenados	mg/L	Análisis y Reporte	23	NA
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,68	NA
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,06	NA
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,13	NA
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,047	NA
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	NA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,59	NA
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	<0,025	Si
Cloruros (Cl)	mg/L	250	9,2	Si
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	<0,1	Si
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	53,9	Si
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	< 1,0	Si
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	NA
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,0025	Si
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,5	Si
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	0,108	NA
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,005	Si
Cinc (Zn)	mg/L	3	0,047	Si
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,001	Si
Cobre (Cu)	mg/L	1	<0,01	Si
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,05	Si
Estaño (Sn)	mg/L	?	<1,0	Si
Hierro (Fe)	mg/L	1	0,18	Si
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,0005	Si
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,05	Si
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,01	Si
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,05	Si
Selenio (Se)	mg/L	0,2	<0,0025	Si
Vanadio (V)	mg/L	1	<0,01	Si
Otros Parámetros				
Acidez Total	mg/L	Análisis y Reporte	10,3	NA
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y Reporte	60,5	NA
Dureza Cálcica	mg/L	Análisis y Reporte	47,8	NA
Dureza Total	mg/L	Análisis y Reporte	59,8	NA
Color Real (Medidas de Absorbancia a longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	1,630	NA
			0,681	NA
			0,322	NA

A partir de los resultados obtenidos en el efluente del STAR del Centro de embellecimiento automotriz Auto SPA se establece que la mayoría de las variables analizadas cumplen con las concentraciones máximas permisibles en el Artículo 15, el cual a su vez es condicionado por el Artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Sin embargo, los Hidrocarburos Totales exceden el valor estipulado en la normativa citada.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2019)	VERSIÓN: 01

3.7 Manejo de subproductos

Imagen 3 Factura de entrega de lodos

Página 1 de 1



CONT
Gestión Ambiental de Residuos



PBX: +57 (1) 231-0000 PBX: +57 (7) 431-0000
 Cl. 17B No. 39 - 75 Cr 38a No. 48a - 71
 Bogotá Bucaramanga

NIT: 804.002.433-1 E-mail: facturacion@descont.net

Cliete: 27087 CENTRO DE EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ AUTOSPA	FACTURA DE VENTA N° CS: 1024139
NIT: 91344376-1 Teléfono: 665200	Fecha de Expedición: 12/06/2018
Dirección: CALLE 13 # 6 - 53 (CENTRO)	Fecha de Vencimiento: 27/06/2018
	Ciudad: PIEDECUESTA

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	LODOS Entregó 110 kilos	110.00	Kg	1,500.00	165,000.00
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	TRANSPORTE DE RESIDUOS	1.00	FLETE	30,000.00	30,000.00

LA SUMA DE: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE	TOTAL FACTURA: 195,000.00
--	----------------------------------

OBSERVACIONES: Servicio del 01/06/2018	ACEPTADO
	NOMBRE-FIRMA-SELLO-NIT O C.C.

DOCUMENTOS ANEXOS:		INFORMACION PARA PAGOS	
Arrebolamientos del Imp. de Venta Rec. D. 002946 de Mayo 20 de 2014	Autoretenciones GIRE F de Sept de 2014	TRANSFERENCIAS: BANCOLOMBIA Cta. Cle. N° 020-142586-49	
Responsables de Iva - Régimen Común - Empresas Grandes Contribuyentes		RECAUDOS: BANCOLOMBIA Convenio 39102	
Mcpio ICA: PIEDECUESTA	Actividad Económica CIU 3812	NOTIFICAR PAGOS A: cartera@descont.net	

NOTA: Según la Ley 1231 de Julio de 2009 en su Art. 2, no se reciben Facturas devueltas ni reclamos del Título, después de los 10 días. La presente FACTURA DE VENTA se asimila para todos sus efectos legales a un título valor. Según Art. 779 del Código de Comercio.

-- ORIGINAL --

Factura elaborada e impresa por computador en DESCONT S.A., NIT 804.002.433-1.
 Autorización Facturación N° 19782004821600 de 14-09-2017 con vigencia hasta el 14-09-2019. Numeración Autorizada del C\$ 985001 al CS 1465000


Según las memorias de cálculo presentadas del sistema de tratamiento, la retención y generación de lodos se presentan en el desarenador, la trampa de grasas y el filtro FAFA, sin tener en cuenta los lodos y arenas que se pueden retener en la rejilla, el cual, retiene un importante volumen de lodos que por la naturaleza de la actividad, amerita una limpieza constante y una adecuada disposición de lodos y arenas como se observa en la fotografía 3.

Según las memorias de cálculo allegadas, el sistema de tratamiento presenta una remoción superior al 88%, y de acuerdo a la caracterización fisicoquímica, la carga vertida de sólidos totales en una jornada de 12 horas a flujo constante, es de:

$$56 \text{ mg/L SST} * 0,061 \text{ L/s} * 43.200 \text{ s} = 147.571 \text{ mg} = 0,14 \text{ kg}$$

Teniendo en cuenta que la carga vertida es el porcentaje restante luego de la remoción del sistema, se puede presumir que el volumen de biosólidos retenido es:

$$0,14 \text{ kg SST} / 0,18 \% = 0,77 \text{ kg día} = 0,63 \text{ kg SST removido}$$

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

De acuerdo a lo anterior, se estima que el sistema de tratamiento del lavadero Auto SPA, genera al año aproximadamente 229 kg de lodos, sin incluir las arenas sedimentadas en las rejillas.

De acuerdo a lo anterior, el establecimiento Auto SPA debería garantizar como mínimo la disposición de lodos dos veces mayor al reportado en la factura de entrega que fue allegada en junio de 2018, además de la disposición de las arenas retenidas en las rejillas.

3.8 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El tratamiento que se lleva a cabo para la depuración del agua residual generada en Auto SPA, está conformado por unidades que son específicamente vulnerables a cierto tipo de amenazas, por lo cual la evaluación del riesgo se realizó teniendo en cuenta las características del área de influencia y los materiales que componen las unidades del STARI.


La matriz de análisis de riesgo interno presentada en el anexo 2, contiene la ponderación de la probabilidad de ocurrencia de las amenazas identificadas a nivel interno (amenaza física, funcional y operacional), la vulnerabilidad del sistema de tratamiento (Afectación del sistema de tratamiento, tiempo de respuesta, seguridad del personal e imagen corporativa), además, se identificó la calificación del riesgo para cada uno de los elementos, definidos como una función de la probabilidad de ocurrencia de la amenaza específica por la vulnerabilidad más significativa de los elementos en riesgo:

Una vez evaluados los riesgos y la clasificación para cada uno de los escenarios, el establecimiento Auto SPA plantea mediante la implementación de programas, la capacitación teórico práctica del personal operativo del sistema de tratamiento, acerca del su funcionamiento óptimo.

En el anexo 5, Auto SPA presenta los programas para la reducción de riesgos el cual se presentan a continuación:

3.9 Análisis de la información

1. El Lavadero Auto SPA desarrolla las actividades de Lavado de vehículos siendo compatible con el uso del suelo y las normas urbanísticas de Planeación del municipio de Piedecuesta según el certificado allegado por el solicitante.
2. Los planos presentados cumplen con las medidas requeridas en la norma, tamaño 100 x 70 y contienen la georeferenciación del punto de entrega al alcantarillado sobre la calle 13 entre las carreras sexta y séptima del Barrio Hoyo Grande del municipio de Piedecuesta, dichos planos, permiten conocer las dimensiones del sistema de tratamiento y sus componentes.
3. La caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el 21 de abril de 2017, indica que el valor registrado en el parámetro hidrocarburos Totales no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, encontrándose con un valor de 10,2 para un máximo permitido de 10 mg/L.
4. Las memorias de cálculo del diseño del sistema de tratamiento, estiman porcentajes de remoción del desarenador superior a los valores recomendados por la RAS 2000 en el título E, en donde estiman remociones del 60% para el desarenador, mientras la RAS recomienda un máximo de 40%, no obstante, la caracterización fisicoquímica del agua, indica que la eficiencia del sistema permite dar cumplimiento a los parámetros relacionados con carga orgánica como DQO, DBO₅ y Sólidos Totales al encontrarse dentro de los valores límites permisibles.
5. Los volúmenes de la trampa de grasas y el filtro ascendente están diseñados para garantizar tiempos de retención suficientes para el caudal utilizado por el lavadero Auto SPA, que corresponde al uso de dos mangueras de presión.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - GIRON - PIEDRECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

6. Teniendo en cuenta el tiempo de funcionamiento del establecimiento, el porcentaje promedio de generación de biosólidos de acuerdo a las memorias de cálculo presentadas y la caracterización fisicoquímica del agua residual, se concluye que el lavadero Auto SPA genera lodos que deben ser dispuestos de manera adecuada como mínimo cada 3 meses, pues el inadecuado manejo y mantenimiento del mismo, puede colmatar las unidades de tratamiento, reducir la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento y permitir que se viertan aguas residuales con exceso de sólidos, sedimentos, grasas o metales por encima del límite máximo permitido.
7. Según el Plan de gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos allegado, los programas 1, 2, 3, el Plan de Emergencia y los programas de monitoreo y seguimiento, disminuyen los riesgos de presentar un vertimiento en condiciones no optimas al alcantarillado público, siempre y cuando dicho plan se lleve a cabo en cumplimiento de los objetivos trazados, sus medidas, acciones y procedimientos a realizar en la frecuencia propuesta.

4. CONCEPTO TECNICO


De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se concluye que el lavadero Auto SPA ubicado en la calle 13 # 6 – 53 del municipio de Piedecuesta – Santander, cumple la mayoría de los requisitos establecidos en la citada norma, excepto el cumplimiento de la variable Hidrocarburos Totales HTP según la caracterización de ARnD, debido a que su concentración se encuentra ligeramente por encima del límite máximo permitido, con un valor de 10,2 mg/L para un máximo de 10 mg/L, esto puede ocurrir por tratarse de un parámetro de toma de muestra puntual, el cual, puede variar según las condiciones de trabajo del establecimiento, observándose un aumento en los horarios de mayor flujo de vehículos.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda al grupo jurídico revisar la viabilidad mediante interpretación de la norma, para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Auto SPA en las condiciones previamente descritas, es decir, un permiso de vertimientos condicionado, el cual este sujeto al cumplimiento de una nueva caracterización fisicoquímica que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al acto administrativo. Igualmente, se recomienda que el incumplimiento a esta condición o a la norma de vertimientos, conlleve a la revocatoria del permiso otorgado.

Una vez contemplada la posibilidad de permitir al lavadero de vehículos realizar el vertimiento en las condiciones señaladas con anterioridad, se recomienda otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Auto SPA, con dirección en la calle 13, # 6 – 53 del municipio de Piedecuesta – Santander solicitado por Erick Hernández en calidad de representante legal, por un término de cinco (5) años, y bajo las condiciones y requerimientos estipulados a continuación:

El presente concepto, corresponde única y exclusivamente, a la evaluación del vertimiento generado en el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica del Lavadero Auto SPA, con un caudal máximo de vertimiento al alcantarillado público de Bucaramanga de 0,1 L/s de acuerdo a la caracterización fisicoquímica y memorias de cálculo allegadas.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que impida condicionar el permiso de vertimientos solicitado por el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado AUTO SPA, ubicado en la calle 13 No. 6 - 53 del Municipio de Piedecuesta, en atención a que el parámetro hidrocarburos Totales, analizado en la caracterización de las aguas residuales no domésticas del 21 de abril de 2017, registró un valor de 10,2, en tanto que el mismo de conformidad al artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 posee un máximo permitido de 10 mg/L.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 0000000000 (0000000000 2018)	VERSIÓN: 01

Se interpreta que ello puede ocurrir, por tratarse de un parámetro de toma de muestra puntual, el cual puede variar según las condiciones de trabajo del establecimiento, observándose un aumento en los horarios de mayor flujo de vehículos, razón por la cual, encuentra este Despacho procedente otorgar el permiso solicitado, debiendo el permisionario, en tal sentido, tal como se detallará en la parte resolutive de la presente decisión, realizar un monitoreo que deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 15 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público. Para el parámetro Hidrocarburos totales HTP, deberá realizar tres (3) muestras puntuales distribuidas uniformemente durante la jornada de toma de muestras.

Que en virtud de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, producto de las actividades de lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado AUTO SPA, ubicado en la calle 13 No. 6 - 53 del Municipio de Piedecuesta.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
 - 1.1. Realizar de forma anual el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo.
 - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo.
 - 1.3. El primer monitoreo deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el cual deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 15 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público. Para el parámetro Hidrocarburos totales HTP, deberá realizar tres (3) muestras puntuales distribuidas uniformemente durante la jornada de toma de muestras.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP 2013)	VERSIÓN: 01

3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
4. Identificar si el lodo o residuo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.


El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

La prueba que determine las características de peligrosidad del residuo sólido, podrá ser omitida, únicamente en los eventos en que el establecimiento, opte por dar un manejo a través de gestores de residuos peligrosos.

5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Registrar en minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y mecanismos de seguimiento.
8. Realizar limpieza de forma trimestral al sistema de tratamiento del agua residual, teniendo en cuenta la generación de biosólidos del establecimiento, asegurando su disposición adecuada y allegar al AMB, dentro del término de 15 días siguientes a su entrega, los respectivos manifiestos del gestor autorizado.
9. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte del señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - FREDOUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000839 (03 SEP)	VERSIÓN: 01

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, el señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.

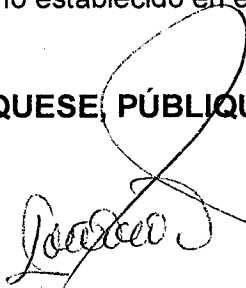
ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a exime al señor ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

PV-28-17